

PODER JUDICIAL

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO AGC-2305-52 DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo, 64, 69 fracción IV y 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 1, 4, 15, 21, 30 fracción XIII, 105 y 115, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y,

CONSIDERANDO

Primero. Que el artículo 30 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán establece que es atribución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia expedir el Reglamento Interior, Acuerdos Generales y demás normas administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y atribuciones; asimismo, de conformidad con el artículo 115, fracción III, de la referida ley orgánica, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Yucatán tiene entre sus atribuciones la de emitir los acuerdos generales y demás disposiciones necesarias para el ejercicio de sus funciones que le confiere la constitución local y la propia ley orgánica.

Segundo. Que mediante Acuerdo General Conjunto número AGC-2103-40 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 23 de marzo de 2021, se expidió el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Administrativa en el Poder Judicial del Estado de Yucatán, por medio del cual se implementó un Servicio de carrera para personal del Poder Judicial perteneciente a la rama administrativa, como un mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, con base en el mérito, con el fin de impulsar el desarrollo profesional de las y los servidores públicos, para beneficio de la sociedad.

Tercero. El 4 de mayo de 2022 fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el decreto 496/2022 que reformó, entre otras disposiciones jurídicas, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán; reforma que contempló como uno de sus puntos medulares la creación de un órgano denominado Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial del Estado, con la competencia para resolver los conflictos que se susciten entre este y sus personas trabajadoras, en sustitución del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; motivo por el cual corresponde actualizar la referencia al citado tribunal, contenida en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Administrativa en el Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Cuarto. Aprovechando la necesaria actualización que debe realizarse al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Administrativa en el Poder Judicial del Estado de Yucatán, se revisó integralmente su contenido, estimándose conveniente realizar diversas modificaciones en su texto, como son; eliminar la referencia a la Subdirección de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia, para sustituirla con el correspondiente Departamento ahora existente; la previsión de un dictamen de compatibilidad de funciones a cargo de los órganos de control interno del Tribunal y del Consejo para garantizar la observancia del principio de imparcialidad en el servicio público; incorporar la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán como parámetro de interpretación del Reglamento, en lo que esta sea compatible con la naturaleza de los empleos, cargos o comisiones que son considerados de confianza, con lo que se enriquecen las herramientas interpretativas al alcance de quienes ejecuten la citada normativa; la inclusión de temas de igualdad de género y generación de espacios libres de violencia, como parte de la capacitación obligatoria que deben recibir las personas servidoras públicas de carrera; eliminar la posibilidad de gozar de licencias

indefinidas en los casos de promoción del servidor público de carrera a un puesto de libre designación dentro del Poder Judicial, para propiciar la continuidad de los procesos de la carrera administrativa y favorecer las trayectorias de desarrollo identificadas en los planes de carrera de las personas servidoras públicas, entre otras modificaciones.

Quinto. De igual forma, se realizan modificaciones al régimen de transitoriedad del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Administrativa en el Poder Judicial del Estado de Yucatán tendentes a contar con un mayor plazo para emitir los documentos técnicos, actualizar las cédulas de perfiles de puestos, elaborar los planes de carrera y llevar a cabo los procesos necesarios para que el Servicio sea efectivamente operado por los Comités ya existentes en el año 2025.

Sexto. Por último, las modificaciones efectuadas prevén que las personas servidoras públicas que se encuentren ocupando las plazas que pertenecerán al Servicio, sean consideradas de libre designación, quedando a salvo sus derechos para participar en los procedimientos de reclutamiento y selección previstos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Administrativa, para ocupar el puesto como servidor público de carrera titular, teniendo preferencia, en caso de empate, en el procedimiento de selección; lo anterior, para el efecto de que aquellas puedan ingresar al Servicio, previo cumplimiento de los procedimientos en él regulados, que se basan en el mérito y la igualdad de oportunidades, para garantizar una función pública eficiente y profesional.

Séptimo. De esta forma, con las modificaciones planteadas al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Administrativa en el Poder Judicial del Estado de Yucatán, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura actualizan sus disposiciones y las tornan operativas para contar con herramientas que privilegien la capacitación y profesionalización, favorezcan la movilidad en el Servicio y aseguren el buen desempeño del personal de la rama administrativa con el que se cuenta.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, emiten el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO AGC-2305-52 DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Artículo único. Se reforma: la fracción II del artículo 2; el artículo 6; el segundo párrafo del artículo 7; el artículo 9; el artículo 10; la fracción V del artículo 14; el artículo 41; el artículo 42; el segundo párrafo del artículo 51; el sexto párrafo del artículo 70; la fracción IV del artículo 73; las fracciones IV, V y VIII del artículo 77; el segundo párrafo del artículo 79; la fracción IV del primer párrafo y el quinto párrafo del artículo 84; el quinto párrafo del artículo 85; la fracción X del artículo 86; el artículo cuarto transitorio; el artículo sexto transitorio; el artículo séptimo transitorio; el artículo octavo transitorio; **se adiciona:** la fracción IX del artículo 55; **se deroga:** la fracción II del artículo 12; el cuarto y quinto párrafos del artículo 81, todos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Administrativa en el Poder Judicial del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

...

Artículo 2. ...

I. ...

II. Áreas de Recursos Humanos: El Departamento de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del estado y el Departamento de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Yucatán.

III. a la XXI. ...

Cargos de libre designación

Artículo 6. Los cargos de Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo, de Directores o Directoras, los adscritos a la Presidencia del Tribunal y del Consejo, el personal de la rama administrativa adscrito directamente a las Magistraturas, así como el personal perteneciente a las comisiones permanentes de dicho Consejo, serán designados libremente, previa aprobación de los Plenos del Tribunal o del Consejo, según corresponda, y, por lo tanto, no pertenecerán al Servicio. No obstante lo anterior, los servidores públicos que los ocupen deberán cumplir con los requisitos que previamente establezcan el Tribunal y el Consejo en la cédula del perfil del puesto correspondiente, y estarán sujetos a los procedimientos de evaluación del desempeño, no así a los de reclutamiento y selección que establece este Reglamento.

Quienes pertenezcan a alguna de las categorías de la carrera judicial, cuando fueren nombrados en un cargo de libre designación, se le respetarán y garantizarán los derechos de la carrera judicial en los términos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 7 del presente Reglamento.

...

Artículo 7. ...

Sin embargo, los servidores públicos de libre designación, los pertenecientes a la carrera judicial y los de base podrán acceder al Servicio, sujetándose, en su caso, a los procedimientos de reclutamiento, selección y nombramiento previstos en este ordenamiento; pero para tomar posesión de una plaza del Servicio será necesario contar con licencia otorgada en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado o haberse separado definitivamente de la plaza que ocupan, no pudiendo permanecer en activo en ambas plazas.

...

Incompatibilidad de funciones

Artículo 9. El desempeño del servicio público de carrera será incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo, profesión o actividad que impida o menoscabe el estricto cumplimiento de los deberes del personal del Servicio, lo que será dictaminado por los órganos de control interno del Tribunal o del Consejo según corresponda, en términos de las disposiciones aplicables.

Interpretación

Artículo 10. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, el Código de Ética y Conducta y las demás disposiciones, en lo que sean compatibles con la naturaleza de los empleos, cargos o comisiones de confianza, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas.

...

Artículo 12. ...

I. ...

II. **Se deroga**

III. a XIII. ...

...

Artículo 14. ...

I. a la IV. ...

V. Evaluación del Desempeño. Su propósito es establecer los mecanismos de medición y valoración del desempeño y la productividad de los servidores públicos de carrera, que serán a su vez los parámetros para obtener ascensos, promociones, premios y estímulos, así como para permanecer en el puesto, y

VI. ...

...

Notificación a la persona ganadora

Artículo 41. Una vez resueltas las impugnaciones en su caso, el Área de Recursos Humanos que corresponda, notificará el resultado a la persona ganadora, quien deberá presentarse con la documentación en original según los requisitos de la convocatoria. Avalados estos, el Área de Recursos Humanos que corresponda lo comunicará al Pleno correspondiente para su aprobación, para efectos de expedición del nombramiento, el cual será entregado dentro de los quince días hábiles siguientes a su suscripción por el Presidente del Tribunal y del Consejo.

Los Plenos podrán negar la aprobación del nombramiento a que se refiere el párrafo anterior mediante acuerdo fundado y motivado, cuando surja alguna causa superviniente a la decisión de los Comités del Servicio, o bien se presente alguna circunstancia de la que estos no hubieren tenido conocimiento durante el procedimiento de selección.

Nombramiento expedido al candidato seleccionado

Artículo 42. El candidato seleccionado por los Comités del Servicio se hará acreedor al nombramiento como Servidor Público de Carrera Administrativa en la categoría que corresponda, con excepción de los casos previstos en el artículo que antecede. En el caso del primer nivel de ingreso, se hará la designación por seis meses, al término del cual, en caso de un desempeño satisfactorio a juicio de los Comités del Servicio, se le otorgará el nombramiento con carácter de titular.

...

Artículo 51. ...

Los Programas Anuales de Capacitación y Profesionalización aprobados por los Plenos se publicarán en la página del Tribunal o del Consejo según corresponda, en el mes de enero de cada anualidad, y su ejecución estará sujeta a la disponibilidad presupuestal.

...

Artículo 55. ...

I. a la VIII. ...

IX. Igualdad de género y generación de espacios libres de violencia.

...

Artículo 70. ...

...

...

...

...

Una vez que los resultados de la evaluación del desempeño sean avalados por los Comités del Servicio, las Áreas de Recursos Humanos deberán notificar al titular del área administrativa y al servidor público de carrera, el resultado de su evaluación del desempeño, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la aplicación de la evaluación.

...

Artículo 73. ...

I. a la III.- ...

IV. Cursos específicamente destinados a mejorar el entorno organizacional de las áreas administrativas, en las que las evaluaciones cualitativas hayan resultado notoriamente deficientes, y

V. ...

...

Artículo 77. ...

I. a III. ...

IV. Rescisión en caso de no aprobar las evaluaciones a las que se refiere el presente Reglamento;

V. Rescisión por existir una sentencia ejecutoriada que imponga al servidor público una pena que implique la privación de su libertad;

VI. y VII. ...

VIII. Rescisión por incumplimiento de las obligaciones del presente Reglamento, de las leyes que rigen la prestación del servicio, los ordenamientos aplicables en materia laboral y las funciones y responsabilidades descritas en el perfil del puesto.

...

Artículo 79. ...

Las Áreas de Recursos Humanos deberán entregar el aviso personalmente al servidor público en presencia de dos testigos, y en caso de negativa de este a recibirlo, deberá ser comunicado a la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial del Estado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha negativa, en cuyo caso deberá proporcionarse el último domicilio que se tenga registrado del servidor público solicitando a dicha autoridad que se lo notifique en forma personal.

...

Artículo 81. ...

...

...

Se deroga

Se deroga

...

Artículo 84. ...

I. a la III. ...

IV. La persona titular del Departamento de Recursos Humanos, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Comité.

...

...

...

Las personas integrantes del Comité designarán a sus suplentes en casos de ausencia.

...

Artículo 85. ...

...

...

...

Las personas integrantes del Comité designarán a sus suplentes en casos de ausencia.

...

Artículo 86. ...

I. a la IX. ...

X. Valorar la procedencia de la rescisión del servidor público en los casos establecidos en la fracción VIII del artículo 77 de este Reglamento y,

XI. ...

Plazo para emitir documentos técnicos

Artículo cuarto. Los Comités del Servicio, con el apoyo de las Áreas de Recursos Humanos del Tribunal y del Consejo, a más tardar el 24 de marzo de 2024 deberán autorizar o expedir los lineamientos, reglas, guías, manuales, criterios y demás disposiciones técnicas necesarias para comenzar la operación de los procesos de Planeación de Recursos Humanos; Ingreso;

Desarrollo Profesional; Capacitación y Profesionalización; Evaluación del Desempeño y Separación, que comprende el Servicio.

Plazo para elaborar los planes de carrera

Artículo sexto. Las Áreas de Recursos Humanos contarán con un plazo de seis meses a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo cuarto transitorio, para elaborar y someter a autorización de los Comités del Servicio los planes de carrera de los servidores públicos del Servicio.

Operación gradual del Servicio

Artículo séptimo. Los procesos de Planeación de Recursos Humanos, Ingreso, Desarrollo Profesional, Capacitación y Profesionalización, Evaluación del Desempeño y Separación, que comprende el Servicio comenzarán a operar gradualmente, hasta concluir en el año 2025.

Las vacantes que se generen con anterioridad al comienzo de operación del proceso de Ingreso serán ocupadas por personal de libre designación.

Personal que ocupa puestos de la Rama Administrativa

Artículo octavo. Los servidores públicos que se encuentren ocupando las plazas que pertenecerán al Servicio, serán considerados servidores públicos de libre designación, quedando a salvo sus derechos para participar en los procedimientos de reclutamiento y selección previstos en este Reglamento para ocupar el puesto como servidor público de carrera titular, teniendo preferencia, en caso de empate, en el procedimiento de selección.

Transitorios

Entrada en vigor

Artículo primero. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del estado.

Plazo para actualizar las cédulas de puestos

Artículo segundo. Las Áreas de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial contarán con un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de este Reglamento para concluir o actualizar las cédulas de perfiles de puestos que les correspondan, para lo cual contarán con la colaboración de las áreas administrativas a las que se encuentren asignados los puestos.

Determinación de las plazas que pertenecen al Servicio

Artículo tercero. A la entrada en vigor de este acuerdo general conjunto, quedarán sin efectos las determinaciones de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial respecto de las plazas de sus respectivos tabuladores que pertenecen al Servicio.

Para los efectos del artículo 15 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Administrativa del Poder Judicial del Estado, los referidos Plenos, a propuesta de los Comités del Servicio, realizarán una nueva determinación de las plazas que se integrarán al servicio, tomando en consideración las funciones descritas en las cédulas de perfiles de puestos vigentes.

Nombramientos

Artículo cuarto. A la entrada en vigor de este acuerdo general conjunto, dejará de surtir sus efectos todo nombramiento otorgado al amparo del artículo octavo transitorio del Acuerdo General Conjunto número AGC-2103-40 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, por el que se expide el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Administrativa en el Poder Judicial del Estado de Yucatán.

ASÍ LO APROBARON LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE

YUCATÁN, POR MAYORÍA Y POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN SUS NOVENA Y DÉCIMA SESIONES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, RESPECTIVAMENTE, CELEBRADAS LOS DÍAS ONCE DE MAYO Y VEINTIOCHO DE JUNIO, AMBAS DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, REALIZADAS EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.

**Magistrada María Carolina Silvestre Canto Valdés
Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán**

ESTA ÚLTIMA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO AGC-2305-52 DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.